POLIZA DE SEGURO PARA TODO RIESGO DE CONSTRUCCION

Inscrita en el Registro de pólizas bajo el Código POL 1 92 140

Articulo Primero: MATERIA ASEGURADA

Por el presente seguro, la compañía se obliga a cubrir al asegurado, descrito en las Condiciones Particulares de la póliza, por los riesgos derivados de Trabajos de Construcción e Ingeniería Civil, Sección I, y por la Responsabilidad Civil, Sección II, si ha sido contratada conjuntamente con la Sección I, dentro de los límites, montos, condiciones y demás estipulaciones indicadas en estas Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares de la póliza. Lo anterior queda sujeto a los requisitos o condiciones de aseguramiento establecidos en las cláusulas opcionales indicadas en las Condiciones Particulares de la póliza.

La observancia y el estricto cumplimiento de las cláusulas y condiciones de esta póliza, en la medida que afecten a los trabajos a ejecutar por el asegurado, y la exactitud de las declaraciones y respuestas que figuran en el o los cuestionarios que forman parte de la propuesta del seguro, son condiciones que deben ser respetadas para que el asegurado pueda tener derecho a una indemnización.

Se entenderá por materia asegurada, todos los bienes, objetos, obras y trabajos expresamente establecidos en la Condiciones Particulares de seguro.

SECCION PRIMERA: TRABAJOS DE CONSTRUCCION E INGENIERIA CIVIL

Artículo Segundo: RIESGOS CUBIERTOS

Si durante el período de vigencia del seguro, fijado en las Condiciones Particulares de la póliza, los bienes empleados o a emplear en la ejecución de la obra y ubicados en el sitio de la obra designado en las mismas, experimentasen una pérdida o un daño imprevisible o accidental debido a cualquier causa que no sea ninguna de las expresadas como excluidas de la cobertura en las Condiciones Generales y cláusulas opcionales estipuladas y que necesiten su reparación o su reposición, la compañía indemnizará al asegurado por esta pérdida o este daño hasta un monto que no podrá exceder la suma indicada en esas Condiciones Particulares, por el concepto que sea, ni ser superior en su conjunto a la suma total asegurada mencionada en esas mismas Condiciones.

La Compañía reembolsará al asegurado los gastos ocasionados por los trabajos de demolición, operaciones de despeje y retirada de escombros resultantes de un siniestro indemnizable en virtud de esta sección de la póliza, hasta la suma asegurada a este efecto expresada en la Condiciones Particulares de la póliza.

El equipo de Contratistas e instalaciones de obra, así como los bienes existentes se aseguran

según las condiciones de las cláusulas opcionales correspondientes, siempre que se indique una suma separada para cada caso en las Condiciones Particulares.

Artículo Tercero: EXCLUSIONES

En lo que concierne a los bienes asegurados objeto del seguro correspondientes a esta sección e indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, además de las exclusiones que figuran en el Artículo Décimo Segundo, se excluyen también del seguro:

- 1. La pérdida o el daño debidos a una insuficiencia, un defecto, error, desperfecto u omisión en diseño, planos o especificaciones.
- Los gastos de reparación, reposición o rectificación de material o trabajos defectuosos; pero esta exclusión se limita a la estructura u obra directamente afectada y no se aplicará a otra obra o propiedad perdida o dañada como consecuencia de tal efecto en material o trabajo.
- 3. Todos los gastos en que se incurra por la rectificación o la reparación de trabajos deficientes que no hayan llegado a originar daños.
- 4. Las pérdidas de beneficios, el lucro cesante y otros perjuicios indirectos, de la naturaleza que sean, comprendida la imposibilidad de utilización.
- 5. Pérdida o daño a legajos, planos, cuentas, facturas, dinero, sellos, actas, reconocimientos de deudas, valores mobiliarios y cheques, material de embalaje y cajas.
- 6. Pérdida por desaparición o faltantes que solamente se revelan al hacer inventario
- 7. Los daños y deterioros debidos al uso, la vetustez, la fatiga, la corrosión, la oxidación, al no uso y a circunstancias atmosféricas normales.

Artículo Cuarto: DURACION DEL SEGURO

La responsabilidad de la compañía comienza y finaliza en las fechas fijadas en las Condiciones Particulares del seguro.

El período de construcción comienza inmediatamente después de la descarga de los bienes a asegurar en el sitio de la obra o con el comienzo de la obra misma, lo que ocurra primero. Terminará para cualquier parte de la obra asegurada a partir del momento en que ésta ha sido recibida o puesta en servicio o en la fecha indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, o lo que ocurra primero.

Cualquier prórroga de los períodos indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, solamente será cubierta con el acuerdo por escrito de la compañía.

Artículo Quinto: SUMAS ASEGURADAS

Para los conceptos enumerados a continuación, las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares de la póliza deben corresponder a lo definido para cada uno:

Construcción e Ingeniería Civil

el valor presupuestado de la obra a su terminación incluidos materiales, fletes, derechos de aduana e impuestos, gastos de construcción más el valor de servicios, materiales, máquinas y mano de obra suministrados por el dueño.

Remoción de Escombros

un límite de indemnización por evento.

Bienes Existentes (Según Cláusula Opcional)

un límite de indemnización para la duración del seguro.

Equipo de Contratistas (Según Cláusula Opcional)

el valor de reposición a nuevo, en el sitio de la obra.

Instalaciones de Obras (Según Cláusula Opcional)

el valor real de éstas.

Honorarios Profesionales (Arquitectos, Ingenieros, Consultores)

Un límite de indemnización para tales honorarios en que incurrirá el asegurado necesariamente, con el acuerdo de la compañía, para la reparación o reposición de bienes asegurados perdidos o dañados por cualquiera de los peligros cubiertos bajo esta sección de la póliza. Se excluyen los gastos para preparar una reclamación.

El asegurado se compromete a poner en conocimiento de la compañía cualquier hecho que pueda significar un aumento o una disminución de las sumas aseguradas, al enterarse de tal hecho, siempre que el cambio de valor exceda el 10% del valor anteriormente declarado. Estos cambios entrarán en vigor y se entenderán amparados por el seguro una vez que hayan sido declarados por el asegurado a la compañía, e indicados en las Condiciones Particulares, y siempre que los mismos no provengan de la ocurrencia de un siniestro.

Artículo Sexto: CONDICIONES ESPECIALES PARA LA SECCION TRABAJOS DE CONSTRUCCION E INGENIERIA CIVIL

LIQUIDACION DE SINIESTROS:

Los pagos los efectuará la compañía a base de facturas válidas y a los documentos justificativos que el caso requiera, para acreditar el desembolso cubierto bajo la póliza.

Salvo convenio en contrario por la contratación de la o las cláusulas adicionales correspondientes, no se pagarán los gastos adicionales de horas extras, trabajos en la noche o en días de fiesta, flete expreso o aéreo, incurridos por la reparación de un daño cubierto bajo esta póliza.

Los gastos de cualquier reparación provisional los pagará la compañía, siempre que sean parte de las reparaciones definitivas y no aumenten el costo total de reparaciones.

Los gastos de cualquier modificación, adición o mejora que se introduzca a raíz de un siniestro no se indemnizan bajo esta póliza.

En cualquier evento de pérdida o daño la base de liquidación será:

- en caso de daño reparable:
 el gasto razonable de reparaciones necesarias para reponer los bienes en su estado inmediatamente antes del siniestro, menos el valor de recuperaciones;
- en caso de un siniestro total:
 el valor efectivo de los bienes inmediatamente antes del siniestro, menos el valor de recuperaciones.

Cualquier daño reparable deberá ser reparado, pero si los gastos de reparación equivalen al valor de los bienes inmediatamente antes del acaecimiento del siniestro o lo sobrepasan, la liquidación se efectuará según inciso 5 número 2 antes señalado.

INFRASEGURO:

Si al acaecer un siniestro se comprueba que la suma asegurada es inferior al importe que debería ser asegurado, la indemnización al asegurado bajo esta sección de la póliza se reducirá en la proporción entre la suma asegurada y el importe que debería ser asegurado. Esta disposición es aplicable tanto para cada objeto individual como para cada concepto, según corresponda.

SECCION SEGUNDA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Artículo Séptimo: RIESGOS CUBIERTOS

La Compañía indemnizará al asegurado por cualquier suma hasta, pero sin exceder el límite de indemnización señalado en las Condiciones Particulares de la póliza, que éste se vea obligado legalmente a satisfacer a terceros, debido a:

- 1. daños corporales accidentales o enfermedades,
- 2. pérdida de bienes o daños sufridos por los mismos,

que puedan producirse dentro del área de la obra o en las inmediaciones de ésta durante el período de vigencia del seguro, si dichos daños están en relación directa con la ejecución de trabajos asegurados en virtud de la Sección Primera de esta póliza.

Si en virtud de las disposiciones de esta póliza cualquier reclamación a título de Responsabilidad Civil da lugar a una indemnización, la compañía reembolsará también al asegurado:

- a) todas las costas de procedimientos que haya debido pagar el demandante;
- b) todas las costas propias de procedimientos en que haya incurrido con el consentimiento escrito de la compañía.

Artículo Octavo: EXCLUSIONES

La Compañía no responderá por:

- 1. los gastos originados por la reparación o la reposición de cualquier bien o cualquier obra asegurados o asegurables según la Sección Primera de esta póliza
- 2. la responsabilidad por pérdida o daño a bienes, terrenos o edificios por vibraciones, retirada o debilitamiento de sostenes o apoyos así como los daños corporales, materiales e inmateriales resultantes de tales hechos
- 3. la responsabilidad emanante de:
 - Daños corporales o enfermedades de los que hayan resultado víctimas trabajadores de un contratista o del dueño o de cualquier otra firma, que estén ejecutando trabajos relacionados con el contrato de la obra, así como los miembros de sus familias respectivas.
 - Daños a los bienes pertenecientes o confiados a o bajo la custodia o vigilancia de los contratistas o del dueño o de cualquier otra firma, así como de sus trabajadores que estén ejecutando trabajos relacionados con el contrato de la obra.
 - Accidentes causados por vehículos destinados a su circulación en la vía pública, por artefactos flotantes o por aeronaves.
 - Cualquier contrato o acuerdo por el cual el asegurado se hubiera comprometido a pagar cualquier suma a título de indemnización u otro concepto, excepto en el caso en que esta responsabilidad existiese independientemente de un tal contrato o acuerdo.
 - Consejos técnicos o profesionales dados por el asegurado o por cualquier persona que actuara en su nombre.

Artículo Noveno: DURACION DEL SEGURO

La duración del seguro para esta sección de la póliza es idéntica a la duración del período de seguro indicado en las Condiciones Particulares.

Artículo Décimo: SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de la compañía para esta sección de la póliza no excederá los límites indicados en las Condiciones Particulares por accidente o serie de accidentes debidos a un solo y

mismo evento. Se considerará como un solo siniestro o evento, el conjunto de reclamaciones por una misma causa, cualquiera sea el número de reclamantes.

Artículo Décimo Primero: CONDICIONES ESPECIALES PARA LA SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El asegurado no puede negociar, pagar, avaluar, reconocer o rechazar un siniestro en virtud de esta póliza sin el consentimiento de la compañía. En caso de una acción que provocase la responsabilidad del asegurado, la compañía puede, si así lo desea ella, asumir la defensa del asegurado, dirigir el proceso, liquidar el siniestro y ejercer cualquier recurso. Sólo la compañía tiene derecho, dentro de los límites que su cobertura le confiere, de transigir con las personas perjudicas o sus derecho-habientes. El asegurado se compromete a proporcionar a la compañía las informaciones y la asistencia que le sean requeridas por la misma.

La compañía puede pagar al asegurado el importe de cada siniestro, con deducción previa de cualquier suma ya desembolsada a cuenta del mismo, hasta haber alcanzado la cantidad límite que constituye la cobertura especificada en las Condiciones Particulares de esta poliza. La responsabilidad de la compañía en relación con un siniestro finalizará en el momento del pago del mismo. Además del importe del siniestro, la compañía pagará igualmente los gastos que le pudieran ser cargados.

CONDICIONES COMUNES APLICABLES A AMBAS SECCIONES

Artículo Décimo Segundo: EXCLUSIONES GENERALES

La compañía no responderá por:

- 1. Los deducibles indicados en las Condiciones Particulares de la póliza. Los mismos irán a cargo del asegurado.
- 2. Las sanciones o indemnizaciones de valor fijo, emanantes de incumplimiento de contratos, las pérdidas debidas a demoras, la insuficiencia de rendimiento, la modificación o la anulación de contratos de trabajos.
- 3. Los actos malintencionados y las faltas inexcusables de cualquier administrador, director o jefe de obra del asegurado.
- 4. Los efectos directos o indirectos de explosiones, de desprendimiento de calor o de contaminación radioactiva, proveniente de la transmutación del núcleo de átomos o por efecto de la aceleración artificial de partículas.
- 5. La pérdida, la destrucción, el daño o la responsabilidad causados directa o indirectamente por o a consecuencia de materia nuclear de guerra o de armas nucleares.
- 6. La pérdida, el daño o la responsabilidad causados directa o indirectamente por o a consecuencia de:

- a. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del estado, confiscación, requisición, destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno de jure o de facto o por cualquier otra autoridad pública.
- b. Huelga lega o ilegal o lock out; y de atentados, motines, desordenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.
- c. Hechos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo.

Cuando los hechos en que se base alguna de las exclusiones estipuladas en el número 6 de esta cláusula configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento judicial basado en que no ocurrieron los hechos constitutivos del delito, en que estos no son constitutivos de delito, o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.

Las causales de pérdida, daño o responsabilidad mencionados en el número 6 de esta cláusula, ocurridos en el lugar y al tiempo de producirse los acontecimientos en ellas descritos, se entiende que son consecuencia de tales acontecimientos, a menos que el asegurado pruebe que ocurrieron por una causa ajena a los mismos.

Artículo Décimo Tercero: MEDIDAS DE PRECAUCION

El asegurado tomará todas las medidas de precaución razonables para prevenir cualquier pérdida, daño o responsabilidad, se someterá a las reglas del arte, acatará las prescripciones legales u otras restablecidas y se atendrá a las recomendaciones de los fabricantes para garantizar el trabajo seguro del equipo y de la maquinaria de construcción. El asegurado mantendrá igualmente en buenas condiciones, toda la obra, el equipo y maquinaria aseguradas por esta póliza.

Artículo Décimo Cuarto: ALTERACION DEL RIESGO Y SUSPENSION DE COBERTURA

El seguro se suspenderá automáticamente si el asegurado no informa anticipadamente y por escrito a la compañía:

- 1. De cualquier cambios material del riesgo asegurado por esta póliza.
- 2. De cualquier paralización del trabajo por una duración anticipada de más de un mes.

En tales casos, con la excepción de las interrupciones de temporada, la continuación del seguro dependerá de las condiciones a convenir.

Artículo Décimo Quinto: INSPECCION

Los representantes de la compañía tendrán acceso al sitio de la obra en cualquier momento hábil, así como a todas las informaciones, documentos y planos, etc., y tendrá el derecho a inspeccionar cualquier propiedad asegurada.

Artículo Décimo Sexto: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Una vez conocida cualquier circunstancia que pudiera ocasionar un siniestro cubierto por la póliza, el asegurado está obligado a:

- 1. informar de la misma inmediatamente a la compañía y, seguidamente confirmar, mediante una declaración escrita, y poner a disposición de la compañía todos los informes y pruebas al respecto requeridos por la misma;
- 2. servirse de todos los medios a su alcance para restringir la magnitud de la pérdida o del daño;
- 3. conservar los bienes dañados y ponerlos a disposición de cualquier representante o inspector de la compañía que ésta designara para la inspección correspondiente;
- 4. informar sin pérdida de tiempo a la policía en caso de robo o de hurto;
- 5. transmitir a la compañía inmediatamente, después de su recepción, cualquier convocatoria, citación judicial, orden de comparecencia u otra conminatoria análoga concerniente a cualquier procedimiento o acción dirigida contra él.
- 6. informar a la compañía de cualquier otro seguro que cubra parte o la totalidad del mismo riesgo. Si el asegurado omite esta información, la compañía quedará libre de sus obligaciones.

La compañía no responderá en ningún caso por siniestros que no le sean declarados dentro de los 14 días que siguen a su acaecimiento, salvo fuerza mayor debidamente justificada.

Después de haber declarado el siniestro a la compañía según las disposiciones ya mencionadas, el asegurado con el consentimiento de la compañía puede encargar que se proceda a la reparación o reposición si los daños son poco importantes. En cualquier otro caso, el asegurado deberá esperar la llegada de un liquidador designado por la compañía antes de proceder a cualquier reparación o cambio. No obstante, el asegurado podrá tomar cualquier medida que se muestre absolutamente necesaria para la seguridad y para la reanudación de los trabajos.

El asegurado no podrá hacer legalmente dejación o abandono en ningún caso, de ningún bien a

la compañía, sea que dicho bien esté o no en posesión material de la misma.

El asegurado se compromete a tomar, a hacer tomar o a autorizar a tomar a cargo de la compañía, antes o después de haber sido indemnizado por la misma, todas las medidas que él considere necesarias o que hayan sido dispuestas por la compañía, encaminadas a proteger los derechos de ésta o a obtener de otras partes que no estén aseguradas por la presente póliza un resarcimiento o una indemnización a los cuales la compañía tuviere derecho, directamente o por subrogación, por el hecho de haber pagado una pérdida o un daño amparados por la presente póliza.

Artículo Décimo Séptimo: PRIMAS Y AJUSTES

El precio del seguro se basa en las sumas aseguradas declaradas en el cuestionario y estipuladas en las Condiciones Particulares de la póliza, teniendo carácter provisional; en consecuencia, dicho precio será recalculado por cualquier incremento o reducción de tales sumas aseguradas.

En todo caso el asegurado está obligado a declarar el valor final efectivo de la obra al finalizar los trabajos, y a pagar la prima de ajuste que calculada a base de la tasa estipulada en las Condiciones Particulares de la póliza, pudiere corresponder.

Artículo Décimo Octavo: CLAUSULA DE ARBITRAJE

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y la compañía, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquiera indemnización u obligación referente a la misma, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, y en tal caso el arbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, podrá, por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 unidades de fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 251, de Hacienda, de 1931.

Artículo Décimo Noveno: CADUCIDAD Y PRESCRIPCION.

La acción del asegurado para reclamar judicialmente, en conformidad al artículo anterior, contra la decisión de la compañía al denegar la indemnización o al fijar la suma líquida que como indemnización determine, se considerará caducada en el plazo de un año a contar desde la fecha en que dicha decisión o fijación haya sido comunicada al mismo por la compañía, mediante carta certificada dirigida al domicilio del asegurado. Sin perjuicio de ello, con posterioridad al vencimiento de dicho plazo, las partes podrán deducir las acciones que correspondan ante la Justicia Ordinaria.

Artículo Vigésimo: RECLAMOS FRAUDULENTOS

El asegurado cesa en el disfrute de cualquier derecho emanante de esta póliza si el reclamo de indemnización tiene un carácter fraudulento, si el o cualquier otra persona que obrase por cuenta de el se sirvieren de una declaración falsa o utilizasen documentos falsos u otros medios fraudulentos con la finalidad de sacar cualquier provecho del presente seguro.

Artículo Vigésimo Primero: TERMINO DE COBERTURA

Esta póliza perderá inmediatamente su validez si ocurriese alguno de los hechos siguientes, a menos que la compañía se hubiese expresado, mediante su firma, de acuerdo con ellos:

- 1. término del contrato de construcción e ingeniería civil por parte del dueño;
- 2. si el asegurado o un contratista se retiran del mismo contrato.

Artículo Vigésimo Segundo: OTROS SEGUROS

Este seguro únicamente intervendrá una vez que las coberturas de otros seguros, que no sean una pólizas de Todo Riesgo de Construcción, destinados a cubrir total o parcialmente los mismos riesgos hayan quedado agotadas, cualquiera que sea la fecha de suscripción de dichos seguros.

Artículo Vigésimo Tercero: REHABILITACION

El pago de cualquier siniestro en virtud de la cobertura indicada en la sección primera de estas Condiciones Generales, no reducirá la suma asegurada, que será restablecida después de cada siniestro mediante el pago por el asegurado de una prima extra a convenir, que se basará en el importe del siniestro y en el período que va desde la fecha del siniestro hasta la expiración de la póliza. Esta prima extra no será tenida en cuenta en el momento del cálculo de cualquier ajuste de prima.

Si el asegurado no rehabilitara la prima, el monto asegurado será reducido en la cantidad pagada por el siniestro y en caso de un nuevo siniestro, la indemnización se calculará a prorrata entre la

parte asegurada y la que no esté.

El monto asegurado por la cobertura de Responsabilidad Civil, indicada en el artículo séptimo de estas Condiciones Generales, se reducirá en el monto de las indemnizaciones que se paguen, sin que sea posible la rehabilitación de dicho monto.

Artículo Vigésimo Cuarto: RESOLUCION DE CONTRATO POR NO PAGO DE PRIMA

La Compañía podrá, en el evento de mora o simple retardo en el pago de todo o parte de la prima, reajustes o intereses, declarar resuelto el contrato mediante carta dirigida al domicilio que el contratante haya señalado en la póliza.

La resolución del contrato operará al vencimiento del plazo de quince día corridos, contados desde la fecha del envío de la carta, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasado, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de quince días recién señalado, recayere en día Sábado, Domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente que no sea Sábado.

Mientras la resolución no haya operado, la Compañía aseguradora podrá desistirse de ella mediante una nueva carta en que así lo comunique a la persona que contrató el seguro y dirigida al domicilio antes aludido en esta cláusula.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, o de haber desistido de la resolución, no significará que la Compañía aseguradora renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactado en esta cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

Artículo Vigésimo Quinto: DOMICILIO ESPECIAL

Las partes fijan domicilio especial para todos los efectos derivados de esta póliza la ciudad señalada en las Condiciones Particulares del seguro.